



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA  
PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-030-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

#### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu) del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-130-003-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Lázaro Elías Mora Delgado**, director administrativo - Terminal Pesquera; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Carlos César Leiva Góngora**, administrador financiero, Terminal Pesquera; **Néstor José Casanova Muñoz**, excontador - Terminal Pesquera; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable administrativo financiero; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; y **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal, todos del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**. y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



## **II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno implementados para el registro y control de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados corresponden a egresos propios del fondo de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue adecuado y satisfactorio. **2)** Los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados y están soportados con la documentación suficiente y apropiada; y fueron depositados en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del fondo de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu) y al período sujeto a revisión. **4)** La administración financiera de los Fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), por el período sujeto a revisión, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **5)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones de auditorías de años anteriores**, del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), de un total de veintiséis (26) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: UAI-FOM-13-011-0013, IN-130-001-17, IN-130-004-17 y ARP-01-204-2015; ha implementado veintiún (21) recomendaciones y cinco (5) en proceso; para un grado de cumplimiento del noventa punto treinta y ocho por ciento (90.38 %); y **6)** No se identificaron servidores o exservidores públicos, ni hallazgos de incumplimiento que pudieran dar lugar a responsabilidades.

## **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República,



por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones en proceso de implementación que corresponden a auditorías predecesoras, se ordena a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditorías predecesoras contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario para cumplir con las recomendaciones en procesos que se derivan de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

#### **IV.- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós con referencia **IN-130-003-22**,



emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los fondos de la Terminal Pesquera (Shin Komatsu), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Edward Alexander Jackson Abella**, director general; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, subdirectora designada; **Lázaro Elías Mora Delgado**, director administrativo - terminal pesquera; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Carlos César Leiva Góngora**, administrador financiero, terminal pesquera; **Néstor José Casanova Muñoz**, excontador - terminal pesquera; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable administrativo financiero; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; y **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal, todos del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones en procesos que corresponden a auditorías predecesoras, relacionadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del



Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ